



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 426-24 Ley No. 110

Pág. No. 1 Fecha 21/8/20

Firmado por: [Firma]

NÚMERO: 426-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado Dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
 Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO
 VISTO POR LA DIRECCIÓN
 Decreto No. 424-24 Ley No. -
 Pág. No. 2/10 Fecha: 28/8/2024
 Firmado por: [Firma manuscrita]

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento veintidós (122), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006 sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-006-2024 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 12 de junio de 2024, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2024-05677, del 18 de julio de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ADELAIDA CLEMENTE GONZALEZ	001-0414926-5
2	AGUSTINA GUERRERO MEJIA	067-0001343-3
3	ALEJANDRINA FELIZ	001-1525446-8





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO POR LA DIRECCIÓN
Decreto No. 436-20 Ley No.
Pág. No. 2/E Fecha 28/12/2014
Firmado por: 3/10 de febrero

4	ALEJANDRO BELTRAN	121-0000093-9
5	ALICIA ALTAGRACIA LANTIGUA FARINGTHON	037-0020928-5
6	ANA ELENA FIGUEROA GUZMAN	026-0014898-1
7	ANA LUCIA SANCHEZ DE MARTINEZ	026-0019878-8
8	ANDRES PANTALEON GERARDO PEREZ	001-0563082-6
9	ANGELA TERESITA DIAZ	001-0899859-2
10	ANITA FAUSTINO QUEZADA	026-0078500-6
11	ANTONIO COLON	001-0549049-4
12	ANTONIO GUZMAN BAEZ	043-0001822-5
13	ANTONIO LUIS DAUZE	026-0101566-8
14	ANTONIO VIZCAINO JIMENEZ	031-0207152-3
15	BELKI DEL SOCORRO VENTURA	031-0055741-6
16	BERNARDINA RODRIGUEZ	002-0003328-0
17	BERNARDO YSABEL	002-0048283-4
18	CANDIDA ROSA ESTEVEZ ESTEVEZ	001-0135103-9
19	CARLOS LIVIO SANTANA RIJO	026-0010944-7
20	CARMEN LORENZA SANCHEZ GARCIA	402-2824102-8
21	CLARA LUZ MOYA DE TEJADA	001-0854442-0
22	CLAUDIO SEVERINO DEL ROSARIO	025-0025854-2
23	CLEMENTE CASTRO MOTA	024-0017741-2
24	CRISTINA POLANCO DE SORIANO	001-0348410-1
25	CRUZ ALEXANDRA GARCIA BATTLE	002-0011804-0
26	DESIDERIO ROMERO GERMAN	026-0119282-2
27	DILCIA TINEO PEÑA	001-1039406-1
28	DIOMEDES MATEO PEÑA	001-0749825-5
29	DOMINGO RODRIGUEZ CORDERO	044-0011534-3
30	DOROTEA DE JESUS CAMPUSANO	001-0271707-1
31	DULCE MARIA CORNELIO HENRIQUEZ	001-0464216-0
32	DULCE MARIA DE CASTRO DEL ROSARIO	026-0018797-1
33	EDITO MERCEDES UBIERA	026-0097666-2
34	ELADIA MERCEDES PEÑA CABRAL	031-0198580-6
35	EPIFANIO BAZAN CHIRENO	023-0044654-5
36	ESPERANZA ACOSTA MEDINA	001-0698586-4
37	FELICIA PIÑA	068-0006540-8
38	FELIX HIDALGO	026-0001018-1
39	FELIX MERCEDES	025-0034511-7
40	FELIX OBISPO RAMIREZ	023-0057876-8
41	FERNANDO PERALTA MUÑOZ	001-0816355-1
42	FIDEL ANTONIO DE LOS SANTOS	013-0017534-4
43	FILOMENA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALMANZAR	001-0008991-1
44	FIORDALIZA GERVAICIO PEGUERO AMPARO	026-0090177-7
45	FRANCISCO MARIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	031-0017404-8
46	GABRIEL TIBURCIO RAMIREZ	001-0320949-0





COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO
VISTO POR LA DIRECCIÓN
Decreto No. 426-14 Ley No. 9878/2014
Pág. No. 416
Firmado por: D. Lozano

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

47	GEORGINA OLIVO DE JESUS DE FRANCO	001-0559404-8
48	GLORIA MERCEDES PEREZ	031-0130887-6
49	HERMINIA PEREZ TAVAREZ	001-0174414-2
50	HILARIO VILLAFANA CONCEPCION	001-1687025-4
51	JOCELYN ALTAGRACIA SALADO MERINO	001-0016046-4
52	JORGE ALEJANDRO VASQUEZ CARDERON	031-0184665-1
53	JORGE ELIAS VARGAS ROCHA	001-0064162-0
54	JORGE ENRIQUE RICARDO VITTINI	001-0138414-7
55	JOSE ALBERTO GALAN VICENTE	048-0014905-8
56	JOSE ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	001-0055056-5
57	JOSE ANTONIO PEÑA	045-0015570-2
58	JOSE ANTONIO RICHARSON BATISTA	001-0693525-7
59	JOSE DEL CARMEN JOSE	054-0008969-3
60	JOSE EUGENIO REYES ABREU	031-0034992-1
61	JOSE LUCIANO VILAS LIRIANO	001-0284192-1
62	JOSE NELSON LANTIGUA BALBUENA	097-0010251-1
63	JOSE RAMON AGRAMONTE CORONA	001-0904376-0
64	JUAN ANTONIO MATOS LOPEZ	001-1016022-3
65	JUAN AVELINO MORAN RODRIGUEZ	031-0155472-7
66	JUAN FRANCISCO ARAUJO CASTILLO	001-0109503-2
67	JUAN FRANCISCO YSABEL MARIÑEZ	082-0004443-9
68	JUANA LUISA JOSE GRIFFITH DE GONZALEZ	023-0061249-2
69	JULIO CESAR PEREZ CAMPUSANO	001-0677197-5
70	LEONCIO JIMENEZ SANCHEZ	048-0030374-7
71	LIBRADA MARTE DE ABREU	026-0077732-6
72	LIDIO ZORRILLA DE AZA	026-0018239-4
73	LUIS GUILLERMO PEÑA LAKE	023-0027256-0
74	LUISA URBAEZ DE VICIOSO	001-0552862-4
75	LUZ DEL ALBA VASQUEZ RODRIGUEZ	032-0002529-8
76	MAIRA ALTAGRACIA PINALES BRITO	001-0986488-4
77	MARIA ALTAGRACIA CASTRO	026-0013211-8
78	MARIA E. ABREU MELLA	023-0002442-5
79	MARIA JULIA MORLA	071-0056793-7
80	MARTINA REYES SURIEL	001-1042046-0
81	MARIA MILEDYS ABREU CASTILLO	001-1628495-1
82	MARIANO CONNOR	023-0084083-8
83	MARIBEL ALTAGRACIA SANDOVAL DE ABAD	048-0007862-0
84	MARINA ENCARNACION SANCHEZ	031-0044161-1
85	MAYRA YSABEL PICHARDO NUÑEZ	001-0276367-9
86	MELANIA MEDINA DE AZA	023-0037190-9
87	MERCEDES CASTILLO CORDERO	023-0027813-8
88	MERCEDES JIMENEZ FEBLES	023-0030700-2
89	MIGUEL ESPINAL ABREU	037-0031794-8





DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
 Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO
 VISTO POR LA DIRECCIÓN
 Decreto No. 421-28
 Pág. No. 514 Fecha: 28/8/2024
 Firmado por: [Firma]

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

90	MIGUELINA DE LOS SANTOS	001-0076240-0
91	MIGUELINA MARTINEZ DE VIZCAINO	028-0045207-6
92	MINERVA MEJIA MORALES	026-0083738-5
93	NICOLAS ORTIZ HENRIQUEZ	001-0080074-7
94	NOLGA ALTAGRACIA FERNANDEZ JIMENEZ	001-0520286-5
95	OLGA THEANY MEJIA PUJOLS	001-0920588-0
96	PEDRO BAUTISTA ROMERO	001-0212426-0
97	QUIRSIS DEL PILAR JIMENEZ LEONARDO	026-0031318-9
98	RAFAEL ORLANDO PIÑA	001-0488822-7
99	RAMON ANTONIO PEGUERO PEREZ	001-0904823-1
100	RAMON ANTONIO REYES BALDERA	001-0189947-4
101	RAMON ANTONIO ZORRILLA	026-0034817-7
102	RAMONA MENA MARTINEZ	031-0056691-2
103	REBECA CRISTINA MARTINEZ	026-0069381-2
104	REINA MARIA DE LOS ANGELES SOSA CEPIN	031-0093127-2
105	RICARDO FRIAS GUTIERREZ	001-0051340-7
106	ROSA ALTAGRACIA LIRIANO HERRERA	031-0185235-2
107	ROSA MARIA DE LOS ANGELES REYES	023-0086899-5
108	ROSA YSABEL BENITEZ MORALES	023-0036216-3
109	ROSAURA LOPEZ BASTARDO	023-0006137-7
110	RUBEN DARIO PALMERO	025-0001589-2
111	RUDY MAXIMO ORTIZ CRUZ	001-0402061-5
112	SALMA ELIZABETH FIGUERO DE ADAMS	001-0115895-4
113	SONNY ANDREUS BELLIARD MATIAS	031-0325517-4
114	TOMAS RAMON PEGUERO CUELLO	001-0469810-5
115	TOMASA BATISTA	001-0380171-8
116	TOMASINA FERNANDEZ	001-0979205-1
117	VICTORIA GOMEZ ROSARIO DE VICIOSO	001-0790678-6
118	VICTORIANA SANDOVAL	026-0105450-1
119	VICTORIANO DE LA CRUZ ROSARIO	002-0101152-5
120	VIVIANA GONZALEZ BAUTISTA	001-0614408-2
121	YOMARY EVELYN A PERALTA MARCANO	001-0241367-1
122	ZAIDA LURINA SAMS FAULKNER DE MERCEDES	026-0027928-1

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 426-24	Ley No. -
Pág. No. 6/4	Fecha: 28/8/2024
Firmado por: [Firma]	

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.


LUIS ABINADER

